



Resolución por la que se otorga una subvención a VNG International B.V. para contribuir, el año 2023, a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB).

Antecedentes

1. La solicitud de subvención ha sido presentada por VNG International B.V. (Agencia de Cooperación Internacional de la Asociación de Municipios Holandeses), para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB), de acuerdo con las prioridades acordadas en el plan de trabajo para el año 2023 entre el director de VNG International y la directora general de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya. Las actividades a subvencionar son, en concreto, el desarrollo del centro de conocimiento CIB sobre igualdad de género y gobernanza local inclusiva; apoyo en materiales de comunicación y mantenimiento del sitio web; y tiempo del personal para el secretariado del grupo de trabajo CIB, en apoyo a las actividades anteriores.
2. La Dirección General de Cooperación al Desarrollo tiene atribuida la competencia de promover la participación y contribución de la Generalitat de Catalunya en los espacios de definición de la agenda internacional en materia de desarrollo y cooperación al desarrollo, y la incorporación de esta agenda a la política de cooperación del Gobierno, tal y como prevé el artículo 30.1.e) del Decreto 99/2022, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior y Gobierno Abierto, y de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 292/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea.
3. La propuesta de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, de fecha 11 de mayo de 2023, acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
4. El informe de la Secretaría General, de fecha 16 de mayo de 2023, acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establecen que la concurrencia no es preceptiva si, por la especificidad y las características de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible, de una forma objetivable, promover la concurrencia pública. El artículo 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, prevé los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.
2. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé que, en los casos en los que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se tendrá que incluir en el acto o el convenio correspondiente.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 contiene la posición presupuestaria necesaria para poder aprobar esta subvención.

5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme al artículo 94.2.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo

Otorgar a VNG International B.V. una subvención de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la posición del presupuesto vigente EX0201 D/490000100/2320/0000, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para 2023, en concreto, de las actividades de desarrollo del centro de conocimiento CIB sobre igualdad de género y gobernanza local inclusiva; apoyo en materiales de comunicación y mantenimiento del sitio web; y tiempo del personal para el secretariado del grupo de trabajo CIB, en apoyo de las actividades anteriores, con las condiciones que se establecen en el anexo de esta Resolución, de la que forma parte.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse de acuerdo con el punto 3 del anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

La consejera de Acción Exterior y Unión Europea

Meritxell Serret i Aleu

Anexo

1. El presupuesto total para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actividades del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales (CIB) de la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos es de un importe de 15.000,00 euros, del que se solicitan 15.000,00 euros de subvención, de acuerdo con el proyecto presentado. Las actividades y gastos subvencionados del proyecto deberán ejecutarse **entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023**.

2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. La obligación de pago del 60% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 40% del importe de la subvención restante se tramitará una vez justificado el gasto y la actividad realizada en los términos previstos en los puntos 8 y 9 de este anexo.

Vistas las características de la entidad beneficiaria, no es necesario el establecimiento de garantías.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 8 y 9 de este anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. VNG International B.V. debe hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la subvención, incluyendo todo el material imprimido y la publicidad que genere la actividad subvencionada. A estos efectos, debe aplicar las normas gráficas de señalización e identificación visual de la Generalitat de Catalunya, disponibles en el [Programa de identificación visual](#) (PIV).

6. Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de Acción Exterior y Unión Europea. A estos efectos, VNG International B.V. deberá notificar por escrito a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El Departamento de Acción Exterior y Unión Europea valorará la modificación, y esta se considerará autorizada, sin perjuicio de la obligación de resolver, si la Dirección General de Cooperación al Desarrollo no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el registro del Departamento de Acción Exterior y Unión Europea, siempre que esta modificación no conlleve cambios sustanciales, no altere la finalidad que se persigue, no represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en este anexo, ni afecte al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de este anexo.

Esta modificación debe comunicarse en cuanto se conozca y, en cualquier caso, siempre antes de que finalice el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en este anexo.

7. En cuanto a la notificación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados tras la presentación de la solicitud a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, VNG International deberá comunicar estas fuentes de financiación antes del plazo de presentación establecido en este anexo para la justificación de la aplicación dada a la subvención.

8. VNG International B.V. debe presentar de forma electrónica, por los medios electrónicos de [Tràmites gencat](#), a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, **no más tarde del 27 de octubre de 2023**, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que debe contener la siguiente información:

8.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

8.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

a) Una relación clasificada con todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, según el modelo facilitado por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, de la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado el efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación previsto en este punto. Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen gastos de IRPF o de seguridad social como gasto subvencionable, deberán acreditarse con los modelos de la Tesorería General de la Seguridad Social de la cuota que corresponde pagar en concepto de seguridad social, con su comprobante de pago, y de la relación nominal de los trabajadores, y el modelo trimestral de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, con los comprobantes de pago correspondientes, y el resumen anual de las retenciones y los ingresos a cuenta. Si en la fecha de la justificación no se dispone de este resumen anual, deberá completarse la información de los modelos trimestrales mediante una relación, firmada por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, donde consten el nombre y los apellidos, el

NIF y el importe de las retenciones de cada uno de los trabajadores o profesionales imputados a la actividad subvencionada.

Igualmente, deberá aportarse un documento firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las cuales se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días y horas, según corresponda).

Los gastos relacionados deben corresponderse con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas previsto en el punto 1 de este anexo.

Las facturas deben cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente y la acreditación del pago debe hacerse por lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, deberán indicarse los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son los gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no pueden superar el 20% del importe presupuestado y, en cualquier caso, no pueden exceder el 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Si procede, la documentación a la que hacen referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 83.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en caso de superarse los importes de la contratación menor previstos en el artículo 118 de la Ley

9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

h) El documento de exención de IVA o porcentaje de prorata, si se imputa el IVA.

i) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado.

9. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido conllevará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto a partir del que se otorgó la subvención, y hasta el 50% de desviación, se reajustará proporcionalmente el importe de la subvención a la cuantía efectivamente justificada.

10. VNG International B.V. deberá cumplir todas las obligaciones previstas para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones por el artículo 14 de la Ley 38/2003 y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones previstas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

VNG International B.V. debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014 y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a entidades beneficiarias de subvenciones públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

VNG International B.V. debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

11. VNG International B.V., en caso de que perciba subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, o bien perciba subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales, siempre que estas representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales, debe dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa reguladas por los artículos 9 y 10 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

VNG International B.V. también debe dar cumplimiento a la obligación de las personas beneficiarias de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014.

También deberá darse cumplimiento a las demás obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones previstas en la Ley 19/2014 y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de los deberes y las obligaciones supone la aplicación del correspondiente régimen sancionador.

12. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y, en especial, en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.